



CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte el **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN SAN LUIS POTOSÍ**, representado en este acto por el **PROFESOR JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"**, y por la otra parte el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, Director General y representante legal del **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSL5 CANAL 9**, en lo sucesivo **"EL CANAL 9"**, a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, quienes se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES

I Declara **"EL INSTITUTO"** a través de su representante:

L1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio 1999, y tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos;

L2 Que para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el artículo 3, fracción (es) I, II, V, VIII y IX de su Decreto de Creación, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, primaria y secundaria para adultos; gestionar la acreditación de los estudios de educación básica para adultos, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar cuando lo requieran a dependencias, organismos, asociaciones y empresas en tareas afines que desarrollen.

L3 Que, efecto del cumplimiento de su objeto, una de las acciones que viene realizando, consiste en promover entre instituciones públicas y privadas, el establecimiento de plazas comunitarias, por medio de las cuales se pone a disposición de las personas de 15 años o más sin educación básica una oferta integral en el ámbito educativo y de formación para el trabajo a través de diversos medios.

L4 Que en términos del artículo 12, fracción XV, de su Decreto de Creación, la representación legal de este organismo recae en su director general con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.

L5 Que cuenta con la autorización por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para otorgar en comodato los bienes para la instalación de la plaza comunitaria, mediante el Convenio de Colaboración suscrito por el INEA y el IEEA de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2002 dos mil dos.

L6 Mediante nombramiento de fecha **08 de octubre**, aprobada por la **H. Junta de**



Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se nombra al **PROFESOR JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO** como **DIRECTOR GENERAL** del Instituto Estatal de Educación para Adultos tal y como lo acredita con el **ANEXO 1**.

I.7 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de Comonfort, No. 1406- A, Colonia Jardines del Estadio, Código Postal 78280, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

I.8 Cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 12, fracción XIV del **Decreto de Creación**, documento que se agrega copia simple como **ANEXO 2**.

II Declara "EL CANAL 9" a través de su Director General y representante legal que:

II.1 De conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLC Canal 9".

II.2 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Administrativo de su creación y el artículo 1º del Reglamento Interior del propio organismo.

II.3 Tiene entre otras responsabilidades ser un factor esencial del Estado para difundir la cultura, el arte, la educación y el entretenimiento, así como promover el fomento de los valores y principios democráticos.

II.4 Mediante nombramiento de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General de **"EL CANAL 9"**, **ANEXO 3**.

II.5 El Ing. José Alfonso Cuevas Iñiguez, en su carácter de Director General, cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 fracciones I y VIII del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLC Canal 9, documento que se agrega copia simple como **ANEXO 4**.

II.6 Para todos los efectos legales derivados del presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, designa como domicilio, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, código postal 78140





(setenta y ocho mil ciento cuarenta) en la ciudad de San Luis Potosí.

III Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", reconociéndose mutua y recíprocamente su personalidad, no mediando entre ellos incapacidad legal o vicio del consentimiento legal alguno y estar de acuerdo con lo aquí expresamente pactado; quedando sin validez cualquier acuerdo verbal que se haya dado o se dé en el futuro, entre ellos.

III.2 "LAS PARTES" están interesadas en establecer una colaboración recíproca cuyo objetivo se encuentra especificado en la cláusula **PRIMERA** del presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**".

III.3 "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con la infraestructura y los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**".

III.4 En virtud de las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**", manifiestan su libre voluntad y han acordado otorgar el presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**" con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

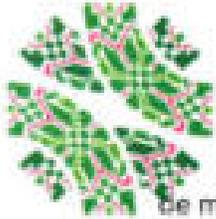
PRIMERA. OBJETO.- El presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**" tiene por objeto difundir y promover las actividades de "**EL INSTITUTO**".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL CANAL 9".- "**EL CANAL 9**" se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

- a) Divulgar y dar a conocer las actividades de "**EL INSTITUTO**".
- b) Difundir el quehacer de "**EL INSTITUTO**" a través de spots y cápsulas.
- c) Contribuir al reconocimiento de la labor de "**EL INSTITUTO**".
- d) Asignar un espacio para entrevistas dentro del programa de revista: "tu casa al día".
- e) Proveer de la infraestructura física con la que cuenta para realizar las actividades señaladas en la cláusula primera, tal como estudio de grabación o en vivo (según se requiera), así como el personal de operación que designe para hacer factible la grabación y transmisión.
- f) Dar los créditos correspondientes al uso de la información.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- "**EL INSTITUTO**" se compromete





De manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

- a) Ayudar a que "EL CANAL 9" se posicione como un referente en la televisión cultural.
- b) "EL INSTITUTO" se compromete a realizar las gestiones necesarias para la invitación de las personas que asistan a entrevista en "EL CANAL 9", así como contar con la debida autorización de sus invitados para que su imagen sea utilizada para la promoción y difusión no sólo de "EL INSTITUTO", sino también de "EL CANAL 9" durante la vigencia del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN".
- c) A verificar que los invitados sean de carácter honorario, de buena reputación, interesados y comprometidos con la sociedad potosina, expertos en su materia, y que aporten con veracidad, objetividad y buena fe, su conocimiento, conduciéndose con respeto y apertura a la diversidad de opinión.
- d) Proporcionar una lista con los datos de contacto de las personas que asistirán a entrevistas en "EL CANAL 9".
- e) A realizar los contenidos de los materiales que se presenten al aire en las actividades descritas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, mismas que deberán apearse en todo momento al objeto del convenio.

CUARTA. AUTORIZACIÓN EXPRESA.- "EL INSTITUTO" autoriza a "EL CANAL 9" para que todo el contenido audiovisual que se genere en virtud del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" pueda ser explotado con fines de difusión televisiva a través de cualquier plataforma digital, tanto a nivel Nacional como Internacional por tiempo indeterminado, incluso está de acuerdo en que "EL CANAL 9" pueda compartir con otras televisoras el material objeto del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

QUINTA. PROMOCIÓN.- La promoción de los productos televisivos que se generen en el marco de este convenio, se llevará a cabo de manera conjunta a través de materiales gráficos digitales, página web y redes sociales, entre otros, siempre y cuando sean afines a la misión e imagen institucional de "LAS PARTES". Estos productos televisivos formarán parte del acervo de "EL CANAL 9" por tiempo indeterminado.

SEXTA. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización de la presente administración Gubernamental, pudiendo modificarse o dar por terminado anticipadamente de común acuerdo por cualquiera de "LAS PARTES", previa comunicación por escrito, con 3 (tres) días naturales de antelación; para el caso de la terminación anticipada, esta no deberá por ninguna circunstancia afectar los trabajos que se estén desarrollando en ese momento, los cuales se realizarán hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN", podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, las adiciones o modificaciones que se efectúen, se harán constar por escrito a





través de un convenio modificatorio, surtiendo efecto a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la colaboración que se genera como resultado de la formalización del presente convenio, se entiende a título gratuito; y que las obligaciones que cada una asume en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA son un intercambio de servicios para lograr el objetivo de ambas dependencias, por lo que los materiales que se generen de este vínculo, formarán parte del acervo del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLSL Canal 9, quien podrá compartirlos con otras televisoras, para lograr una mayor divulgación, promoción o difusión del quehacer de "EL INSTITUTO".

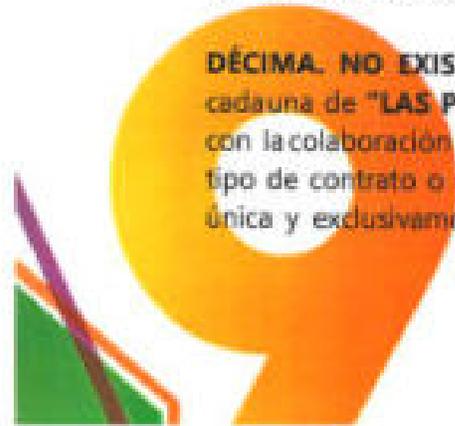
"LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, cada una de ellas destinará los recursos que en su caso resulten necesarios y que determinen y pacten en su momento; sin que de ninguna manera sea posible realizar la transferencia de este tipo de recursos entre las "LAS PARTES", sino que su disposición y destino la realizarán "LAS PARTES" de manera directa y de conformidad con los procesos y normas que cada una de ellas deban observar para tal efecto.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" convienen en que ninguna de ellas será responsable de circunstancias derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, a consecuencia de los cuales se imposibilite total o parcialmente el cumplimiento o ejecución de las obligaciones que les pudieran corresponder respecto de la presente colaboración o de cualquier acción y/o proyecto específico, en proceso de ejecución o por ejecutarse.

Cualquier hecho relacionado con caso fortuito o de fuerza mayor, deberá documentarse con la finalidad de dejar constancia de los hechos en el expediente respectivo, y la parte imposibilitada deberá notificar por escrito a la otra parte su imposibilidad, así como las razones que dieron origen a la misma, por lo menos con 5 días de anticipación al cese de su participación en una acción o proyecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento del objeto del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN", como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por las mismas.

DÉCIMA. NO EXISTE RELACIÓN LABORAL.- El personal designado o contratado por cada una de "LAS PARTES" que intervenga en cualquier acción y/o proyecto relacionado con la colaboración formalizada a través del presente convenio, independientemente del tipo de contrato o relación laboral que lo vincule a cualquiera de "LAS PARTES", estará única y exclusivamente relacionada por aquella con quien haya suscrito el instrumento





Jurídico respectivo que de origen a la relación; por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto o solidario, quedando liberada aquella que no haya suscrito el instrumento respectivo, de cualquier responsabilidad relativa a demanda, reclamación o requerimiento que resulte por despidos, rescisiones de contrato, accidentes, enfermedades y cualquier otra que pudiera sufrir como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable derivada de la colaboración materia del presente convenio.

Asimismo, si para el cumplimiento del objeto del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la empresa o persona, física o moral, para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o de ninguna naturaleza que le genere a cualquiera de "LAS PARTES" obligación o responsabilidad alguna de las mencionadas en el párrafo que antecede, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES CONJUNTAS.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones y/o proyectos relativos al desarrollo del objeto del presente convenio, mismas que serán ejecutadas y supervisadas a través del personal que sea designado para tal efecto por cada una de ellas en términos de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.- La presente colaboración queda sujeta a que "LAS PARTES", de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas, se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de cualquier acción y/o proyecto ejecutado al amparo del presente convenio. Por lo que convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de "LAS PARTES", funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, su Reglamento y demás disposiciones





POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS



NUEVE TV
el canal que nos une

aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABLE Y/O ENLACE.- "LAS PARTES" acuerdan designar a un responsable para la evaluación y seguimiento del presente convenio a los siguientes servidores públicos:

C. CLAUDIA JIMÉNEZ MORENO, responsable de Difusión y Comunicación Social del Instituto Estatal de Educación para Adultos, con correo electrónico: slp_comunicación@inea.gob.mx por "EL INSTITUTO".

LA L.C.C. BEATRIZ EUGENIA OSORIO SOTO, Gerente de Programación y Continuidad del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, con correo electrónico: programacion@ntvslp.com por "EL CANAL 9".

Asimismo, los responsables de la evaluación y seguimiento del presente instrumento, designados por los representantes de cada una de "LAS PARTES", podrán a su vez designar a los responsables de la ejecución de una acción o proyecto específico.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por correo electrónico oficial al personal que cada una de "LAS PARTES" ha designado como responsable y/o enlace en la cláusula inmediata anterior, con la finalidad de darle celeridad, sin embargo, también se deberá enviar escrito formal del aviso, requerimiento, comunicación y/o notificación, con acuse de recibido, en los domicilios establecidos en las declaraciones respectivas.

Todo cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN PÚBLICA.- En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública.

De conformidad con lo anterior, la información que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio tendrá carácter de pública y, en consecuencia, deberá difundirse por "LAS PARTES", siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales que se genere en cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen



observar los principios establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. LOGOTIPOS Y/O DENOMINACIONES.- Durante la colaboración en el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan utilizar sus marcas, emblemas, logotipos y/o denominaciones de la forma en que se describe en los documentos que haga entrega cada una de **"LAS PARTES"** ante la necesidad de ello.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA NOVENA. NO CESIÓN DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.- **"LAS PARTES"** se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total, los derechos y obligaciones que les correspondan, derivados de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; para el caso de que una de **"LAS PARTES"** incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** reconocen que cada una, de manera individual, es dueña o titular de los derechos sobre sus marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo y en general sobre cualquier bien considerado como sujeto de propiedad industrial en términos de la Ley Federal de Propiedad Industrial, por lo que queda expresamente prohibido a **"LAS PARTES"**, utilizar las marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo, o cualquier otro bien sujeto a propiedad industrial de la otra parte, de manera distinta al objeto del presente convenio.

Las marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo, o cualquier otro bien sujeto a propiedad industrial, propiedad de cada una de **"LAS PARTES"**, y que se haya entregado para el cumplimiento de este convenio, será propietario o titular quien lo proporcionó, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá modificarla, fijarla, reproducirla, transmitir, comunicarla o, en general, usarla o explotarla en forma distinta a los fines para los que fue proporcionada en términos del presente convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, ni reclamar derecho, título o interés alguno sobre las mismas, participar en actividades o cometer algún acto que de manera directa o indirecta, pueda disputar, afectar o poner en juego el derecho de quien lo proporcione; por lo que





En caso de producirse cualquier contravención a lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" que resulte responsable de lo anterior, responderá a la otra de los daños y perjuicios que le sean causados por este concepto.

De igual forma, cualquier material audiovisual proporcionado por cualquiera de "LAS PARTES" en cumplimiento del objeto del presente convenio, y respecto del cual sean titulares de los derechos morales y/o patrimoniales, deberá utilizarse, difundirse o proyectarse por cualquier medio, con la debida referencia de la titularidad de derechos.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a que los materiales audiovisuales que cada una de ellas aporte en términos de la presente colaboración, deberán contar con los derechos, licencias o autorizaciones necesarias para su transmisión, difusión, utilización y proyección, asumiendo cualquier responsabilidad, reclamación u obligación aquella que haya proporcionado el material correspondiente, debiendo sacar en paz y a salvo a la otra.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por cualquiera de "LAS PARTES" o de su personal, la parte afectada podrá ejercer las acciones legales procedentes, así como dar por terminado anticipadamente el presente convenio, ello sin perjuicio de exigir el pago de los daños y perjuicios que conforme a la legislación aplicable le correspondan.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones se realizarán de común acuerdo, estipulando que renuncian a cualquier derecho económico o patrimonial que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en el país y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los productos o materiales, audiovisuales que sean susceptibles de protección industrial o de derechos de autor, corresponderán a la parte cuyo personal los haya desarrollado.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas del presente instrumento se utilizan exclusivamente para conveniencia de "LAS PARTES", y no tienen ninguna significación legal o contractual, y tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, por lo tanto su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" es producto de la buena fe y del ánimo de colaboración de "LAS PARTES", razón por la cual las dudas, discrepancias y/o controversias que se originen sobre la interpretación y cumplimiento del presente documento, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES" sin necesidad de la resolución judicial de por medio, sin





Embargo, en caso de persistir controversia al respecto, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que de por su futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPLETORIEDAD.- En lo no dispuesto por este documento, "LAS PARTES" convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Leído el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a **13 de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**.

Por "EL INSTITUTO"

Por "EL CANAL 9"

Prof. José Luis Castro Castillo
Director General
Instituto Estatal de Educación para
Adultos San Luis Potosí

Ing. José Alfonso Cuevas Iñiguez
Director General
Instituto de Televisión Pública de San Luis
Potosí XHSL5 Canal 9

RESPONSABLES Y/O ENLACES

C. Claudia Jiménez Moreno
Responsable de Difusión y Comunicación
Social del Instituto Estatal de Educación
para Adultos

L.C.C. Beatriz Eugenia Osorio Soto
Gerente de Programación y Continuidad
Instituto de Televisión Pública de San Luis
Potosí XHSL5 Canal 9

La presente hoja de firmas forma parte integral del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", que celebran por una parte el Prof. José Luis Castro Castillo, en su carácter de Director General del INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, y el ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ, Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSL5 CANAL 9